

Santiago, 28 de Junio de 1960.

Señor
Director del Seminario de Derecho Privado
Presente.-

Estimado señor Director:

Me es grato hacer presente a Ud., en el carácter de pre-informe, las observaciones que merece al suscrito la Memoria de Prueba presentada por don Manuel Ravest Mora sobre el tema "De los documentos en que se funde la demanda".

Bajo este epígrafe, el señor Ravest analiza a fondo una disposición legal, el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil, que, en los autores y en la cátedra aparece como un precepto relativamente inútil, cuyas consecuencias son fáciles de eludir con una redacción más o menos hábil del libelo de demanda. Concordamos con el autor en que, contrariamente a lo que se piensa, se trata de una disposición importante y de extraordinarias proyecciones en el ejercicio profesional.

En el Capítulo I se examinan los objetivos que tuvo en vista el legislador al introducir en nuestro Código de Procedimiento la norma legal referida, que no son otros que mantener en el proceso la "igualdad de posibilidades" entre los litigantes e impedir la mala fe de los mismos; se estudian los diversos principios jurídico-procesales que la informan y el campo de aplicación en nuestro derecho adjetivo de la referida disposición legal.

En el Capítulo II, el autor hace una historia profunda y documentada de los orígenes del art. 255 y de su incorporación en nuestra legislación positiva, junto a un detenido análisis de las diversas modificaciones que sufrió en los Proyectos de Código de Enjuiciamiento antes de llegar a convertirse en el actual precepto del art. 255.

Los Capítulos III y IV constituyen el nudo central de la argumentación del autor, en cuanto a demostrar su tesis interpretativa del citado artículo y los efectos que ella acarrea en el proceso si se aplica lógicamente la sanción considerando los alcances que él da al precepto.

En el Capítulo V se analizan las eximentes que considera el inciso 2° del art. 255 en cuya virtud las partes pueden escapar a la sanción que ese mismo inciso contempla y que es analizada detenidamente por el autor.

El Capítulo VI contiene un interesante exámen de una disposición manifiestamente contradictoria con el resto del precepto, el inciso 3°, cuyos contrasentidos se explican suficientemente por el autor, en especial, por razones de orden histórico.

En el Capítulo VII realiza el señor Ravest un análisis crítico de las soluciones dadas por la jurisprudencia en materia de documentos que se acompañan con la demanda, materia íntimamente relacionada con el cumplimiento por parte del demandante de la obligación que le impone el art. 255.

//.

La Memoria del señor Ravest constituye el más completo e interesante estudio de las obligaciones que el art. 255 impone a los litigantes, y la elaboración personal de una tesis interpretativa de enormes proyecciones en el campo judicial.

En síntesis, el señor Ravest sienta dos premisas fundamentales en su Memoria de Prueba: 1°) Por "documentos en que se funde la demanda" hay que entender todos aquellos que en cualquier forma sirvan para probar los hechos expuestos en dicho trámite o en su contestación. En consecuencia la obligación impuesta a los litigantes por el inciso 1° del art. 255 se extiende a todos ellos.

Para corroborar su tesis, el autor se vale de argumentaciones de tipo histórico, tales como la interpretación de que fué objeto la Ley I del título III del Libro II de la Novísima Recopilación (fuente primera del art. 255 del C. P. C.) por la doctrina y jurisprudencia nacional del siglo pasado; argumentos de tipo gramatical y otros tomados de la letra misma del precepto. Todos ellos tienden a establecer la sinonimia entre los vocablos fundar y probar, que como lo demuestra el autor, se hacía incluso por el redactor del artículo, don José Bernardo Lira y Argomedo.

2°) La segunda conclusión básica a que arriba el autor reside en su interpretación acerca del contenido de la expresión "exigiéndolo el demandado" que emplea el inciso 2° de la disposición analizada. Según su hipótesis, la "exigencia o requerimiento" que deben practicar las partes en orden a hacer practicable en su oportunidad la sanción prevista por el legislador, no se encamina a obtener la presentación de los documentos que no se acompañaron con la demanda, sino que lisa y llanamente debe "exigirse" al Tribunal que los instrumentos que no fueron allegados en su oportunidad no sean considerados en caso de ser producidos posteriormente. Nace en esta forma una nueva interpretación de este precepto que destierra la naturaleza apercebidora que siempre le ha atribuido la doctrina y la jurisprudencia. Esta nueva concepción del art. 255, al mismo tiempo que hace de él un arma poderosa y temible, es la que mejor encuadra con la letra y espíritu del mismo.

El trabajo en informe revela en su autor una seriedad y madurez poco comunes, y una profundización en las opiniones de los tratadistas sobre el tema que le ha permitido llegar a sintetizar nítidamente su pensamiento, lo que contribuye en no poco a hacer agradable la lectura de esta obra. Todo lo expuesto en ella: historia de la ley, opinión de los autores, fallos de los Tribunales, etc., tiende con una lógica implacable a reforzar la tesis que ha elaborado el autor. Y junto a esto, con manifiesta seriedad científica, está el análisis de las opiniones divergentes y la crítica a los fallos que se han pronunciado en esta materia.

Es difícil que la interpretación del señor Ravest sobre el alcance del art. 255 se abra paso, pero en todo caso tiene el mérito de ser la única que se conforma ampliamente con el texto de la ley, con la historia de su establecimiento y con la lógica que debe imperar en la interpretación y aplicación de los preceptos legales. Todas las demás argumentaciones que se han elaborado sobre este tema pecan de temerosas en cuanto a las consecuencias que para los litigantes pueda acarrear el cumplimiento estricto por el juez de la sanción contenida en el inciso 2°. Por ello no podemos sino estar de acuerdo con el autor en que, si se teme por los efectos de una disposición rigurosa pero justa, se la modifique o elimine, pero no se altere su texto expreso y su espíritu con interpretaciones complacientes para con los litigantes remisos.

Tiene por último esta Memoria el mérito evidente de la originalidad. Utilizando adecuadamente las fuentes se ha llegado a crear una interpretación personal, fruto del raciocinio del autor, y se nota en toda ella un esfuerzo serio de argumentación y fundamentación que nos permite esperar nuevas incursiones del autor en este campo virgen de los estudios procesales chilenos.

Estimo que la Memoria debe ser ampliamente distinguida (nota 6).

ALFREDO ETCHEBERRY O.
 CARLOS FIGUEROA SERRANO
 JOSE LUIS PEREZ ZAÑARTU
 A B O G A D O S
 AGUSTINAS 1055 - 4.º PISO - Of. 17
 TELEFONO 67432 - SANTIAGO

Santiago, 20 de Julio de 1960.

Señor Director:

Me es grato hacer presente a Ud., en el caracter de pre-informe, las observaciones que siguen, sobre la memoria de prueba que para optar al grado de Licenciado en esta Facultad de Leyes ha presentado don Patricio Zaldivar Mackenna, titulada "EL RECURSO DE REVISION EN MATERIA PENAL".

En los catorce capítulos que componen la memoria, el autor ha hecho un examen del concepto de la revisión, de sus antecedentes en el Derecho Romano, Francés y Español, de su consagración como recurso en la legislación positiva chilena; con un estudio acerca de las causales que permiten de ducirlo, su tramitación, fallo y efectos de éste último.

Lamentablemente un extenso estudio e investigación sobre la fuentes bibliográficas y legislativas se ha visto frustrado por una falta evidente de maduración en los conceptos. Lo más valioso de esta obra son las reflexiones finales del autor en orden a proponer una ampliación de las causales de revisión y la admisión del recurso respecto de las sentencias absolutorias, en atención a los importantes valores que están en juego en este recurso. Ello, ha pretendido su autor en capítulos anteriores, no afectaría en mayor grado al principio de la cisa juzgada porque éste última es un efecto del proceso y no de la sentencia definitiva.

Sin embargo esta afirmación no resulta comprobada en su Memoria, y si bien se contiene una transcripción de opiniones de Fenech sobre el particular, se nota la ausencia de una comprensión y análisis integral del sistema que le hubiera permitido llegar a sustentar seriamente esta tesis novedosa, pero muy peligrosa.

La parcelación que el autor ha impreso al tratamiento de las diversas materias conspira en contra de un mejor resultado. Y es así como resulta incomprensible la intercalación de varios capítulos, aparentemente relacionados con el tema, pero que no aparecen integrados en el pensamiento que se desarrolla en el trabajo, como por ejemplo, el título sobre error de hecho y error de derecho, el final, sobre Jurisprudencia de la Corte Suprema, el relativo a "un caso humano de error judicial". Constituyen ellos la intercalación de conceptos muy elementales que restan categoría a un trabajo de esta naturaleza.

ALFREDO ETCHEBERRY O.
CARLOS FIGUEROA SERRANO
JOSE LUIS PEREZ ZAÑARTU

ABOGADOS

AGUSTINAS 1055 - 4.º PISO - Of. 17
TELEFONO 67432 - SANTIAGO

-2-

Por otra parte, el tratamiento que el autor ha dado a las opiniones de los tratadistas extranjeros y a la legislación, especialmente europea, no es adecuado y hace aparecer su trabajo como una transcripción de innumerables textos y disposiciones legales que restan unidad a la exposición. Ello sin considerar que el autor, en numerosas oportunidades no ha ocurrido a la fuente directa, sino que el pensamiento de los autores y la disposición legislativa aparecen reproducidas de otros comentaristas.

A pesar de haber aconsejado al señor Zaldivar una reestructuración de su Memoria y una mejor maduración y elaboración de las ideas expresadas, éste ha insistido en la presentación del trabajo en la forma ya realizada, lo que presente, a mi juicio, los reparos que acabo de formular.

Sin perjuicio de elementales y necesarias correcciones de redacción y sintaxis a que el autor deberá someter su Memoria antes de la impresión, y de la correcta indicación de las citas de autores y de legislación extranjera, que también están mal realizadas; estimo que, en consideración al notable esfuerzo de investigación que el Sr. Zaldivar revela haber realizado sobre un tema de mucho interés la Memoria merece ser aprobada con nota 4.-

Saluda atte. a Ud.

Carlos Figueroa Serrano

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO
PRESENTE

Santiago, 2 de Noviembre de 1960.

Señor Director:

Me es grato hacer presente a Ud. las siguientes conclusiones, en el carácter de pre-informe, acerca de la memoria de prueba que, para optar al grado de Licenciado en esta Facultad, ha presentado don Hernan Silva Romero, con el título "Del sobreseimiento en materia penal".

La institución del sobreseimiento, característica del proceso penal, ha sido objeto de varias Memorias de Prueba, a las que la tesis del Sr. Silva supera en cuanto a su ordenación y a la claridad en la exposición, pero sin alcanzar el grado de profundidad y desarrollo de las materias que era de esperar respecto de una institución tan comentada, para que constituyera un aporte a la ciencia jurídica.

La obra del Sr. Silva consta de tres capítulos. El primero destinado al comentario del concepto de sobreseimiento, su naturaleza jurídica, la procedencia y efectos de la consulta. El segundo, dedicado al estudio del sobreseimiento definitivo, las causales por las cuales puede decretarse, la naturaleza de la resolución y los recursos que proceden en contra de ella. En el tercero se hace igual análisis respecto del sobreseimiento temporal.

ES evidente que para que una memoria de Licencia sobre este tema tenga méritos es necesario que se detenga en el estudio serio y profundizado sobre las cuestiones que plantean, por ejemplo, la naturaleza jurídica del sobreseimiento, la oportunidad en que puede decretarse, la procedencia de la consulta tratándose de delitos de acción privada, la naturaleza de la resolución que sobresee definitiva o temporalmente y los recursos que proceden contra ella. Todos los demás aspectos que analiza la memoria corresponden a materias en que el texto legal es claro y prácticamente no suscitan problemas en su aplicación. Por ello respecto de estas últimas no podía esperarse más que el escueto comentario que contiene la memoria.

Pero en cuanto a aquellos puntos de verdadero interés, capaces de dar contenido a la tesis y de permitir una elaboración personal del autor, se ha seguido el mismo tratamiento superficial. Se echa de menos el estudio y raciocinio que hubieran permitido al postulante llegar a conclusiones de trascendencia sobre las materias antes señaladas por vía de ejemplo.

Baste citar el caso de una cuestión de tanta trascendencia como es la determinación de la naturaleza jurídi-

Santiago, 5 de Noviembre de 1960.

dica del sobreseimiento . Después de incursionar levemente en las opiniones de algunos tratadistas, se llega literalmente, de este modo, a la conclusión: "A nuestro juicio - y para evitar mayores disgresiones - el sobreseimiento puede ser definido como un "estado procesal". En parte alguna se contiene el concepto de "estado procesal", cómo elaboró el autor esta idea, si la adoptó de algún otro, cuáles son las razones que forman su convencimiento, el porqué se rechazan las opiniones disidentes, etc.

Las argumentaciones en orden a dar por establecida la procedencia del sobreseimiento en 2a. Instancia y de este trámite procesal en los delitos de acción privada, adolecen de la misma superficialidad e incluso son confusas.

No estoy de acuerdo tampoco con la conclusión del autor en el sentido que la resolución que sobresee definitivamente sea una sentencia definitiva, tal como la define el Código de Procedimiento Civil, por que si bien es cierto que pone fin a la instancia no cabe duda que no resuelve la cuestión objeto del juicio.

En general, los problemas doctrinarios que se le han presentado al autor, nacen de la pretensión de encasillar en las definiciones elaboradas por el procedimiento civil, las instituciones del proceso penal. Faltando en este último los elementos esenciales del proceso civil y siendo sus objetivos fundamentalmente diferentes no cabe asimilar sus institutos a los del proceso civil sino buscarle una explicación científica dentro de sus peculiares características, su diferente naturaleza y estructura.

La memoria del Sr. Silva es ordenada en su exposición y clara en su redacción por lo que estimo que, con las salvedades indicadas y las correcciones que se le aconsejaron, puede ser aprobada (Nota 4).

Saludaatte. al Sr. Director

Carlos Figueroa Serrano.

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO PRESENTE

las siguientes
cerca de la me-
encendido en esta
con el título
característali-
Memorias de Pruc
cuanto a su or-
pero sin alcanzar
de las materias que
entada, para que
tres capítulos.
de sobreseimien
la procedencia y efectos de la con-
del sobreseimiento deli-
la natu-
ceden en contra
del so-
Licencia
se defenda en
que plan-
del sobreseimiento.
de la
la natu-
temporalmente y
de las espec-
en que el
textos
su aplicación. Por ello respecto de estas últimas no podía es-
perarse más que el escrito comentario que contiene la memoria.
Pero en cuanto a aquellos puntos de verdadera
interés, capaces de dar contenido a la tesis y de permitir una
elaboración personal del autor, se ha seguido el mismo tra-
miento superficial. Se echa de menos el estudio y racionali-
que hubieran permitido al autor sacar conclusiones de
transcendencia sobre las materias por vía de e-
jemplo.

7

Santiago, Junio 7, 1961.

Señor
Director del Seminario de Derecho Privado
Presente.

Señor Director:

Me es grato informar a Ud. acerca de la Memoria de Prueba titulada "De las cargas pecuniarias y las costas en el Sistema Procesal Civil Chilena", que, para optar al grado de Licenciado en esta Facultad, ha presentado don José Álvarez Madrid.

El trabajo del Sr. Álvarez está dividido en siete capítulos que tratan, respectivamente, del concepto de costas, de la obligación a la cargas pecuniarias durante el juicio, de la condenación en costas, de la ley y la resolución judicial como fuente de la condena y en el capítulo final se contiene un estudio crítico de la jurisprudencia acerca de las reglas legales sobre condenación.

Basta considerar la breve relación anterior acerca de las materias tratadas en la memoria para darnos cuenta que ella, más que una memoria de prueba, constituye un completo estudio acerca de la materia; probablemente el más serio y original que se haya escrito en nuestro país.

Es evidente el interés que reviste en nuestro derecho el estudio de los problemas que presentan el pago o anticipación de las cargas pecuniarias durante la tramitación del juicio por los litigantes y la forma que, en definitiva, deberán ser soportados esos gastos. Los gastos procesales y los honorarios de los funcionarios o profesionales que intervienen en un proceso constituyen un rubro importante desde el punto de vista pecuniario. Ilusorios pueden hacerse para el litigante vanceder los resultados de la sentencia, si a ella no va anexa una condenación y satisfacción por parte del vencido, de esos desembolsos que aquél debió efectuar para obtener el reconocimiento de sus derechos o el cumplimiento de la obligación. Por otra parte, la obligación del vencido puede verse exageradamente agravada con una condena injusta o desproporcionada.

Estas y otras evidentes consideraciones sobre esta materia hacen de suyo interesante el intento del autor de profundizar en el campo tan lleno de discusiones como es él de las cargas y las costas. A ello debe agregarse que el Sr. Álvarez ha cumplido satisfactoriamente su cometido. Un cuidadoso método de exposición, una redacción fácil, un desarrollo completo del tema lleno de observaciones personales que demuestran un acabado estudio de las materias tratadas, no son sino algunos de los méritos que pueden destacarse a esta obra.

8

Antecedentes históricos, legislación nacional y extranjera, opinión de los autores y tratadistas, análisis de la jurisprudencia de nuestros tribunales; todo cuanto podía ser útil en la dilucidación de los problemas planteados, ha sido abordado y considerado por el autor. Cabe resaltar la claridad con que expone conceptos como los de "cargas" y "costas", "anticipación", "vencimiento", el análisis de la responsabilidad de terceros por las costas y su extensión, las costas como "sanción", la "utilidad" como antecedente de la tasación.

Sin embargo el mayor mérito, a nuestro juicio, lo constituye la franca y decidida definición, y no menos seria y razonada, que el autor adopta frente a los dos problemas tan discutidos: regla general en materia de gastos y condenación en costas, y libertad del Juez para condenar. En estos temas, y en lo relativo al alcande del art. 144 del C.P.C., será un valioso auxiliar para los magistrados de nuestros Tribunales de Justicia, abogados diariamente a interpretar los textos legales pertinentes en una materia todavía muy confusa en la doctrina y la jurisprudencia y de alto interés para la situación patrimonial de los litigantes.

Para el informante constituye una satisfacción el haber intervenido en la revisión de este trabajo y haber comprobado en la discusión personal con su autor de algunas sugerencias que le hicieramos, la seriedad con que abordó el estudio de las diversas materias. Podrán algunas de sus opiniones ser discutibles, pero no puede negarseles el mérito de estar expuestas con claridad, decisión y razonablemente fundadas en la historia del texto legal, en las opiniones de otros autores y en la interpretación que nuestros Tribunales han dado a aquel. Debemos sí reparar la facilidad con que se da como "jurisprudencia", fallos aislados, a veces, de jueces unipersonales.

Este trabajo demuestra el esfuerzo, capacidad y buen criterio jurídico de su autor, por lo que estimo deber se calificado con nota 6 para los efectos reglamentarios y ser incluido en la colección de Memorias de este Seminario.

Saluda atte. a Ud.

Carlos Figueroa Serrano.

Santiago, Agosto, 1961.

Señor
Director del Seminario de Derecho Privado
Presente.

Muy señor Mío:

Me es grato informar a Ud. la memoria de prueba titulada "Del juicio oral en materia civil", que ha presentado don Roberto Holtheuer Valdivia para optar al grado de Licenciado en esta Facultad.

En el "Elogio" se pregunta Calamandrei: "Porqué en Italia no se logra introducir en serio en el proceso civil la oralidad (sinónimo de sencillez, claridad y lealtad en las relaciones entre jueces y abogados, ~~gy~~ contra el intento hecho por el Código vigente de que, por lo menos sea oral el procedimiento ante el Juez de Instrucción, se han aliado jueces y abogados para volver poco a poco, en la práctica, al proceso escrito / Contestación: porque la oralidad es la expresión de la confianza.... mientras la escritura es la expresión de la cautela desconfiada." "El proceso civil - agrega - y en térmi nos más generales todas las relaciones entre el ciudadano y la administración pública, tienen en Italia su fundamento en la desconfianza mutua: desconfianza del juez hacia el abogado, desconfianza del abogado hacia el abogado contrario!" Y termina el pensamiento: "Hay otra razón que explica por qué con frecuencia los abogados prefieren escribir y no hablar: por escrito se pueden presentar, sin rubor, tesis que no se tendría el valor de sostener delante del juez: el papel no se sonroja".

Estas y otras meditaciones sobre el mismo tema contenidas en las obras de Calamandrei, Chiovenda y Couture, ardientes defensores de la oralidad, parecen también ~~escrttas~~ para Chile. De ahí la dificultad - que choca con la mentalidad - de introducir en nuestro derecho, incluso en lo criminal, la oralidad en el proceso. Los mas connotados procesalistas de este siglo se han manifestado decididos partidarios de la introducción del método oral en el debate procesal. A su influjo se logró la consagración del sistema en los Códigos de Procedimiento Civil Italiano, Alemán y Austriaco y la "oralidad" pasó a constituir unode los principios formativos del proceso civil; única manera, al decir de Couture, de producir "un leal y honorable debate procesal". Sin embargo, a juzgar por las dudas de Calamandrei, el resultado, por lo menos en Italia, no ha correspondido a las expectativas de sus propugnadores. Porque la modificación de un sistema, que corresponde a tradición, mentalidad y porqué no decirlo, también a prejuicios, es tarea de romper los prejuicios, cambiar mentalidades, asegurando el respeto a una tradición jurídica a través de la

elaboración de fórmulas eficientes.

Una obra como la enunciada por el Sr. Holtheuer podfa haber cumplido la etapa primaria en nuestros estudios procesales: abrir el camino a amplio debate sobre el tema y a una posible reforma. Una profundización en los principios fundamentales del sistema escrito vigente, le habría permitido conocer y establecer sus deficiencias, y señalar las ventajas de su sustitución por el procedimiento oral. Pocos temas pueden resultar tan apasionantes, aún como pura especulación doctrinaria.

Sin embargo, la memoria en informe, no pasa de ser una divulgación sistemática de las doctrinas y principios de la oralidad en materia civil. Ella consta de tres capítulos. En el primero, se contienen nociones generales acerca del procedimiento oral; en el segundo, se analizan los principios inquisitivo, de intermediación, concentración y publicidad, que constituyen las bases fundamentales de desarrollo del debate oral; y, en el tercero, el autor sigue de cerca la tramitación de un juicio oral, en sus etapas de demanda, contestación, debate y sentencia, a través de los proceptos legales vigentes en Alemania, Austria e Italia, y no en la legislación universal, como se titula el capítulo respectivo. Por último, llega el autor a unas breves conclusiones acerca de la posibilidad de aplicar en Chile en procedimiento oral como procedimiento ordinario. Termina la obra con la indicación de una completa bibliografía sobre el tema que parece no haber sido bien aprovechada por el Sr. Holtheuer; quién ha preferido no profundizar mucho en la materia ni ser muy original, limitándose a seguir de cerca el pensamiento de Chiovenda y Couture.

El trabajo del Sr. Holtheuer se lee con agrado; cumple los objetivos de suscitar algún interés por el tema que ha tenido el autor y los requisitos reglamentarios, por lo que estimo que puede ser aprobado (nota 3).

Saluda atte. a Ud.

Carlos Figueroa Serrano
Jefe de Trabajos de Derecho
Procesal.

WWW.ASCHILO.COM

M

Santiago, Febrero 1º, 1962.

Señor
Director del Seminario de Derecho Privado
Presente.

Muy señor mío:

Me es grato informar a usted la memoria que para optar al grado de Licenciado en esta Facultad de Derecho, ha presentado don Renato Gustavo Segura Bravo, titulada "El Laboratorio de Policía Técnica y Valor Probatorio de sus Informes".

La memoria está dividida en dos partes. En la primera se detalla la organización y funcionamiento del Laboratorio de Policía Técnica, a través de la legislación vigente. En la segunda se analizan los informes del Laboratorio de Policía Técnica y su valor probatorio.

La memoria del señor Segura es más completa que lo que su título sugiere y es así como a través del examen de las disposiciones legales que han regido la organización de este Servicio, se llega al estudio de la forma en que el Poder Judicial ejerce su tuición sobre el Laboratorio y a la solución de los problemas que planteó la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 311 de 5 de Agosto de 1953. En la segunda parte del trabajo, y partiendo de la fundada afirmación que los expertos del Laboratorio tienen la calidad de peritos, de acuerdo con la legislación vigente, se analiza de una manera sistemática e interesante todo lo relacionado con esta autoridad de la cual emanan los informes. Por último el autor considera y pondera el valor probatorio de los informes del Laboratorio a la luz de los principios del Derecho Procesal Penal y de las disposiciones en vigencia.

La memoria del señor Segura constituye un interesante aporte sobre esta materia y si, bien es cierto, que se trata de un tema reducido en sus metas, no lo es menos que ha tratado en forma completa, ordenada y seria los problemas que el tema plantea. El trabajo va a constituir un auxiliar valioso para los interesados en estas materias. Por todas estas consideraciones estimo que

la memoria del señor Segura debe ser ampliamente aprobada (nota cinco).

Saluda atte. a usted.

Carlos Figueroa Serrano

CFS/irf.

www.archivopatriciaoywin.cl

Santiago, Junio 16, 1962.

Señor
Director del
Seminario de Derecho Privado
Presente

Señor Director:

Me es grato informar a Ud. acerca de la Memoria de Prueba que ha presentado don Gonzalo Valenzuela Vial para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, titulada "Del Interdicto o denuncia de obra ruinosas".

La presentación del tema puede inducir a error en cuanto al contenido de la Memoria porque la denominación "interdicto" se reserva por la ley para el procedimiento tendiente a hacer efectiva la acción posesoria respectiva, en circunstancias que el trabajo del Sr. Valenzuela está destinado también al examen de los aspectos sustantivos de la acción posesoria creada por los arts. 932 y 935 del Código Civil.

Ello no implica una crítica sino por el contrario la intención del suscriptor de destacar el mérito del trabajo: el análisis completo de la acción posesoria referida.

Lamentablemente el autor no ha señalado con precisión como juegan en su consagración positiva una y otra institución. Porque las disposiciones del Código de Procedimiento Civil han reglamentado los procedimientos, denominados querellas o interdictos, para hacer valer las acciones posesorias creadas por el Derecho sustantivo. En cambio el autor identifica los términos "acción posesoria", "querella posesoria" e "interdicto". Si bien es cierto que, en general, comprenden una misma institución, no lo es menor que en un trabajo especializado es dable exigir el manejo de los términos de modo que definan con precisión una determinada situación jurídica.

Cabe hacer notar, en desahogo del reparo formulado, que el Código Civil ha consagrado las acciones posesorias, y en especial la denuncia de obra ruinosa, de un modo directamente relacionado con la forma en que se ejercen; es decir, con un contenido netamente procesal, incluso reglamentando concretamente normas de tramitación. Pero doctrinariamente la distinción está perfectamente formulada y en la legislación positiva también tiene cabida, por lo que estimamos debió plantearse el tema con una diferenciación precisa entre la institución sustantiva y las normas de procedimiento conforme a las cuales debe ejercerse.

En la primera parte de la Memoria se contiene una breve síntesis de las acciones posesorias en general y un análisis de la finalidad y fundamentos de ellas y de la denuncia de obra ruinosa en particular, destacándose el contenido de acción posesoria que ella tiene; materia que, como el autor señala, ha sido objeto de controversia.

En la parte segunda se estudian los supuestos de la acción posesoria de obra ruinosa a la luz de los preceptos del Código Civil ya citados. Así aparece el análisis de los conceptos de obra ruinosa, la amenaza de daño o perjuicio, el carácter que debe tener este daño para que justifique una acción posesoria; examinando los presupuestos de inminencia y gravedad que han sido muy discutidos y que el autor no estima como requisitos absolutamente indispensables.

Al entrarse en el párrafo 5 de esta parte en el estudio del objeto de la denuncia de obra ruinosa ya se inicia en un aspecto más relacionado con el campo procesal en que va a desarrollarse la acción posesoria. La obra ruinosa y la posesión amenazada se señalan acertadamente como objetos específicos de la pretensión.

El capítulo "legitimación" está destinado a precisar quiénes son titulares de la acción posesoria de obra ruinosa y en contra de quién debe ser dirigida la demanda en que ella se haga valer. Hay una serie de situaciones relacionadas con esta materia, como por ejemplo la del heredero del poseedor y la de los concesionarios de bienes nacionales de uso público, que son objeto de interesantes planteamientos.

En la tercera parte estudia el autor derechamente el procedimiento a que está sujeta la denuncia de obra ruinosa, el interdicto propiamente tal, en los arts. 571 a 576 del Código de Procedimiento Civil. Pero también nos encontramos con materias que debían haber sido incluidas en la parte relativa a los presupuestos de la acción posesoria. Ello es consecuencia del tratamiento poco sistemático que el autor ha dado a las diferentes cuestiones que comprende la materia en estudio y a la falta de precisión de conceptos a que me he referido anteriormente.

En general debe repararse a esta Memoria la forma en que los problemas que plantea han sido tratados. La enunciación está bien expresada, la solución normalmente es correcta. Pero no se aprecia el raciocinio que permite al autor arribar a la conclusión aceptada. Lo anterior, unido a cierto desorden general que impera en el estudio de las materias y a la objeción formal del paso de un tema a otro sin previa indicación, hace perder valor a un trabajo que tiene también el mérito de haberse avocado a una materia que no había sido antes objeto de un estudio particular.

Debo dejar constancia que no comparto la opinión del autor en cuanto a la solución dada al problema de los medios de prueba admisibles en la interdicto ni al carácter de cosa juzgada formal que se ha dado a la disposición del art. 574.

Por las consideración expuestas estimo que la Memoria debe ser aprobada (Nota 4).

Saluda atte. a Ud.

Carlos Figueroa Serrano

Jefe de Trabajos de Derecho
Procesal del Seminario de
Derecho Privado.

CAJA DE AMORTIZACION

BANDERA 46 - CASILLA 1627

SANTIAGO - CHILE

Santiago, Agosto 2, 1962.

Señor
Director del Seminario de Derecho Privado
Presente

Señor Director:

Me es grato informar a Ud. la memoria de prueba titulada "La responsabilidad funcionaria de los Ministros de la Corte Suprema", presentada por don Hernán Palacios Garcés para optar al grado de Licenciado en esta facultad.

En realidad el planteamiento que debió hacer el autor para desarrollar su trabajo es curioso - pero ello no es sino la consecuencia del principio de irresponsabilidad que respecto de los magistrados de este Alto Tribunal de Justicia ha consagrado nuestro Código Orgánico de Tribunales. Y digo que resulta curioso porque era inevitable que, para concluir explicando la exención de responsabilidad ministerial de que gozan los Ministros de la Corte Suprema, el autor debiera analizar cómo todos los demás componentes de la Magistratura son personalmente responsables por su conducta ministerial.

Planteadas así las posiciones y en presencia de una disposición de indiscutible conveniencia - cual es aquella que consagra la irresponsabilidad funcionaria - no cabe dudas que el mayor interés del trabajo se concentraba en el análisis que el autor pudiere hacer de los tres casos que registra la historia en que, por aplicación del precepto excepcional de la Constitución Política consagrado a propósito del juicio político, se trató de perseguir la responsabilidad de los Ministros de la Corte Suprema. Probablemente el tiempo decantó los anteriores, pero no hay duda que la acusación planteada en el año 1961 contra los miembros de la Corte Suprema, integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones, conmovió a la opinión pública. A pesar de ello el Sr. Palacios ha preferido una transcripción muy objetiva de ciertas piezas esenciales del debate que se promovió en la Comisión Acusadora y en la Cámara de Diputados con tal motivo. No se contienen sobre la materia sus observaciones personales; pareciendo que el autor estimó demasiados cercanos los acontecimientos, muy próximos los actores y recargados unos y otros de pasiones ajenas al mero interés jurídico del problema, por lo que dejó a otros intentos el juicio definitivo sobre las posiciones planteadas.

En general el tema está bien tratado, la exposición de materias es clara y metódica y el trabajo se lee con agrado, por lo que estimo que la memoria puede ser aprobada.

Saluda atte. a Ud.

Carlos Figueroa Serrano

Jefe de Trabajos de
Derecho Procesal

ALFREDO ETCHEBERRY O.
CARLOS FIGUEROA SERRANO
JOSE LUIS PEREZ ZAÑARTU

A B O G A D O S
AGUSTINAS 1055 - 4.º Piso - Of. 17
TELEFONO 67432 - SANTIAGO

Santiago, Septiembre 19, 1963.

Señor Decano:

Me es grato informar a Ud. acerca de la memoria de prueba que ha presentado don Dictmar Schwember M., titulada "La rebeldía en el proceso penal".

El trabajo en informe es un intento de estudio de las diversas situaciones de inactividad en que pueden encontrarse en el proceso penal tanto las partes principales como los sujetos secundarios de él. Puede afirmarse, en síntesis, que el Sr. Schwember ha cumplido su cometido de exponer y resolver con buen criterio y un aporte personal importante, los casos en que las partes en un proceso penal se encuentran en rebeldía y los efectos que este estado les acarrea.

La memoria se refiere principalmente a los efectos de esta situación procesal en el planario, porque es en esta etapa del juicio criminal en que cobra mayor trascendencia la inactividad de las partes. Sin embargo, en el capítulo V, se analiza la rebeldía en relación con la citación, diligencia que puede ser decretada también durante el sumario.

Cada uno de los capítulos de la obra, que se refieren a las rebeldías del acusado, del querellante particular, de actor civil y de los terceros civilmente responsables, respectivamente, comienza analizando el emplazamiento al proceso penal contradictorio de cada uno de estos sujetos, lo que es elemento esencial para determinar el estado de rebeldía en que puedan encontrarse. En seguida se determina las diversas formas que puede asumir respecto de cada uno de ellos este estado procesal y, por último, se precisan los efectos que esa situación implica para sus derechos en el juicio.

El método de exposición es ordenado, la redacción es clara y los problemas ha sido abordados, faltando quizás una mayor profundización en el análisis de algunas situaciones de rebeldía, cuya manera de producirse y sanciones han sido objeto de intensa controversia. Puede objetarse también al trabajo del Sr. Schwember la demasiada extensión concedida a temas muy elementales y que deben suponerse conocidos por quienes recurren a ella como obra de consulta o estudio.

Ello no quita mérito a este trabajo interesante que revela seriedad e inquietud en su autor. Estimo que debe ser aprobada con Nota 5.

Saluda atte. a Ud.

Carlos Figueroa Serrano

AL SEÑOR
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
PRESENTE

Santiago, Septiembre 19, 1963.

Señor Decano:

Me es grato informar a Ud. acerca del trabajo presentado por la señoritas Silvia Morales Gana y María Eugenia Paredes Barrientos, titulado "Bibliografía de Derecho Procesal", en cumplimiento del requisito reglamentario para optar al grado de Licenciado en esta Facultad.

La obra constituye una labor de investigación realizada en las Bibliotecas de las Escuelas de Derecho de las Universidades de Chile y Católica de Santiago, del Congreso Nacional y su Anexo, y del Colegio de Abogados, acerca de toda la bibliografía fichada en ellas en materia de Derecho Procesal Civil y Penal. Comprende además la sistematización dentro del mismo esquema del fichero bibliográfico de todos los trabajos de carácter doctrinario y positivo publicados en la Revista de Derecho y Jurisprudencia; en la Revista De Derecho Procesal Argentina; en la Española del mismo ramo; en la Revista de Derecho Privado publicada en Madrid; en los Anales Jurídicos de las Universidades de Chile y Católica de Santiago y de la Universidad de Concepción, y en algunas publicaciones periódicas italianas y latinoamericanas que no se encuentran completas en las bibliotecas revisadas.

En su capítulo primero contiene las obras fichadas en materia de Derecho Procesal general y las relativas a Organización de Tribunales. En primer término se detallan las obras de carácter general de materia orgánica y en seguida se contienen las publicaciones sobre legislación extranjera, por orden alfabético de países. Por último se encuentran las obras de contenido doctrinario y positivo sobre las materias que abarca nuestro Código Orgánico de Tribunales, en el mismo orden que en él se legislan. El sistema se repite en el capítulo segundo en cuanto a las obras sobre Derecho Procesal Civil y en el tercero, en materia de Procedimiento Penal. Ello le da a este trabajo de investigación una idea central de desarrollo que permite la ubicación de (de) las obras con bastante facilidad. Dentro de cada párrafo la agrupación de publicaciones se ha hecho por orden alfabético de autores y respecto de cada una de ellas se contiene la indicación del título en el idioma original, autor, fecha y lugar de edición, y ubicación en la respectiva Biblioteca. Si se trata de un artículo de Revista se indica el nombre de ella y el ejemplar de que se trata.

La obra de las Srtas. Morales y Paredes es la culminación de un trabajo iniciado por indicación del Seminario de Derecho Procesal que, en su primera expresión, significó una bibliografía sobre el ramo agrupada por índice alfabético de autores. Ello les permitió familiarizarse con el tema y llevar a feliz término este trabajo por materia que representa un notable esfuerzo de gran utilidad para abogados, magistrados, profesores y alumnos.

-2-

Si bien es cierto que una obra de este caracter no es un aporte inmediato al desarrollo de los estudios sobre alguna disciplina jurídica, no lo es menos que constituye una colaboración importante y decisiva a los trabajos que otros quieran hacer sobre temas de Derecho Procesal Orgánico, Civil y Penal. El examen de esta memoria permite la comprobación de que existen importantes materias dentro del ramo que no han sido objeto de estudios particulares, lo que facilita la orientación de las memorias de Licenciados hacia esos aspectos. Por otra parte coloca al alcance de los profesores toda la bibliografía que pueden indicar a sus alumnos sobre las distintas materias del ramo. Por último, me parece innecesario insistir en la evidente utilidad práctica que este trabajo representa para abogados y magistrados.

La memoria es bastante completa y comprende las obras y publicaciones existente en las mencionadas Bibliotecas hasta el mes de Abril del año en curso. Corresponderá al Seminario de esta Escuela preocuparse de que ella se mantenga al día, publicando anualmente un suplemento que contenga las obras editadas en nuestro país o llegadas del extranjero en el lapso correspondiente.

El sistema empleado y la ubicación de las diferentes obras es correcta y parecen los más convenientes, teniendo en cuenta la dificultad que ofrece la agrupación de publicaciones tan diversas y la incorporación al algunos de estos grupos de trabajos demasiado especializados.

Estimo que la memoria debe ser aprobada con una distinción que recompense el esfuerzo de las postulantes y el valioso aporte que hacen al progreso de este campo de los estudios de Derecho. (Nota 6). Recomiendo además su publicación por la Universidad teniendo en cuenta que ella se encuadra dentro de una de las conclusiones más positivas e interesantes de la última Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, cual es la difusión e intercambio de las publicaciones existentes en las Bibliotecas de los países integrantes de la Conferencia.

Saluda atte. a Ud.

Carlos Figueroa Serrano

Profesor de Derecho Procesal.

ALFREDO ETCHEBERRY O.
CARLOS FIGUEROA SERRANO
JOSE LUIS PEREZ ZAÑARTU

A B O G A D O S

AGUSTINAS 1055 - 4.º PISO - Of. 17
TELEFONO 67432 - SANTIAGO

Santiago, Septiembre 19, 1963.

Señor Decano:

Me es grato informar a Ud. sobre la memoria presentada por don Enrique Palavecino Sandoval, para optar al grado de Licencia do en esta Facultad, titulada "La investigación documental".

La obra del Sr. Palavecino tiene un contenido puramente técnico relacionado con la determinación de la falsedad o autenticidad de documentos. En su primera parte, general, se estudia la evolu ción histórica de la pericia documental, se mencionan las ciencias auxiliares de ella y se analizan y critican los métodos de investi gación seguidos por los expertos en la elaboración de sus conclusio nes sobre la referida materia. En la parte segunda, especial, el au- tor hace un detenido examen del documento, desde el punto de vista material que interesa al perito para llegar a establecer la autenti- cidad o falsedad. Esto es materia del segundo capítulo, en donde se contiene además el estudio de las diversas formas que puede revestir la falsificación de documentos. Los sistemas de pericia en relación con los documentos mecanografiados, manuscritos e impresos constitu yen la parte final de este trabajo.

Es evidente que el autor ha concentrado su esfuerzo ú- nicamente en el parte técnica relacionada con la pericia documental. En este aspecto la memoria representa un esfuerzo interesante y un aporte valioso al desarrollo de los estudios y al trabajo mismo de los expertos. De modo que, deliberadamente, ha quedado fuera todo lo que dice relación con la producción de la prueba documental en los distintos procedimientos y con el valor probatorio del examen pericial en relación con los documentos. Algunas referencias se con tienen a la legislación positiva, pero sólo en la medida en que ello es necesario para ilustrar el procedimiento técni co. La jurisprudencia de nuestros Tribunales no recibe mayor acogida, sin embargo de que se citan algunos fallos de jueces extranjeros sobre la materia en es- tudio; lo que se explica por el análisis técnico del peritaje que se contiene en esas sentencias, a diferencia de lo que sucede con nuestros Tribunales que se limitan, las más de las veces, a aceptar o rechazar las conclusiones del perito acerca de la autenticidad o falsedad de los documentos.

La obra es completa, contiene un análisis personal de las distintas teorías y métodos, que demuestra los conocimientos del autor sobre estas materias. La abundante bibliografía consultada ha sido adecuadamente empleada.

La memoria que informe se encuentra encuadrada dentro de los estudios criminalísticos más que procesales. En ese campo cumple los objetivos que el autor se propuso y puede ser aprobada con Nota 5.

Saluda atte. a Ud.

Carlos Figueroa Serrano

Santiago, Mayo 8, 1964.

Señor Director:

Me es grato informar a Ud. acerca de la memoria de prueba titulada "aspectos procesales de la Denuncia de Obra Nueva" que ha presentado don Alberto Vergara Salas para optar al grado de Licenciado en esta Facultad.

Si bien es cierto que la finalidad específica del trabajo es el análisis de los aspectos procesales de la denuncia de obra nueva, no lo es menos que resultaba imposible acometer esta tarea sin precisar el contenido de la institución en el Derecho Privado y su consagración positiva en el Código Civil. Es precisamente en el campo de las acciones posesorias en donde se encuentran ligados de un modo más íntimo y directo los preceptos sustantivos y procesales. Así lo comprendió el Sr. Vergara que destina buena parte de su Memoria al estudio del interdicto como acción desde un punto de vista civil.

En la 3a. parte del trabajo se encuentran los aspectos procesales propiamente tales que constituyen la finalidad concreta de la tesis.

No puede decirse que el Sr. Vergara haya agotado el tema sobre esta materia. El título de su trabajo demuestra que no fué esa su intención. Pero es justo reconocer que en esta obra, que es el primer estudio particular sobre este interdicto, se encuentra un intento serio y bien documentado acerca de los aspectos procesales y su antecedente sustantivo de la denuncia de obra nueva.

El Sr. Vergara aceptó algunas insinuaciones que le hicieramos en la etapa de pre-informe y ha abordado con interés y claridad algunas materias que son objeto de profunda controversia en la doctrina y la jurisprudencia.

Nada parece quedar fuera de su estudio en esta materia. Y problemas tales como precisar si la denuncia de obra nueva es o no acción posesoria, la naturaleza de la acción popular, los sujetos pasivos del interdicto, han sido tratados con bastante claridad y personalidad.

El método de exposición es ordenado, la redacción ha sido pulida por el autor en su expresión definitiva. La bibliografía es extensa, completa y ha sido bien empleada.

Teniendo en cuenta que se trata del primer intento sobre estas materias y que los propósitos que el Sr. Vergara se propuso han sido logrados, recomiendo la aprobación de esta tesis con nota 5.-

Carlos Figueroa Serrano
Profesor de Derecho Procesal.

Santiago, Julio 24, 1964.

Señor
Director del Seminario de Derecho Privado
Presente

Muy señor mío:

Me es grato informar a Ud. acerca de la Memoria de Prueba que ha presentado don Benjamín García para optar al grado de Licenciado en esta Facultad, titulada "Juzgado de Policía Local"

La obra se compone de dos capítulos. En el primero se intenta un ensayo acerca de la historia de la justicia de policía local en nuestro país, de las deficiencias que se observaron en su aplicación conforme a las disposiciones de la antigua legislación, que motivaron la dictación de la ley 15.231; cuyas principales innovaciones se reseñan también en este capítulo.

En la segunda parte se hace un análisis superficial de los preceptos actualmente vigentes.

La memoria del Sr. García ha tropezado con un obstáculo fundamental, cual es el breve tiempo que ha regido en nuestro país la nueva legislación sobre la materia; lo que impide un pronunciamiento definitivo acerca de su eficacia y trascendencia. Sin embargo se observa en todos los círculos forenses la necesidad de revisar muchos de sus preceptos que han presentado dificultad en su aplicación práctica. Falta, por ejemplo, la precisión de la legislación supletoria, resolver ciertas dudas de competencia; hay impresión y obscuridad en algunos preceptos de procedimiento.

Nada hay en la memoria que informe sobre esta materia. Únicamente la exégesis, bastante breve, de los textos legales.

Cumple, en todo caso, la obra del Sr. García una labor de difusión de estas normas, que servirá de antecedente para un trabajo más metódico y razonado acerca de esta jurisdicción, teniendo en cuenta los resultados de su aplicación. Entonces será posible emitir un juicio valorativo acerca de este intento por establecer una justicia de paz en nuestro país; principal innovación contenida en la ley cuyos preceptos constituyen el objeto de la Memoria.

El Sr. García ha introducido las modificaciones que aconsejó este Seminario, por lo que la Memoria puede ser aprobada.

Saluda atte. a Ud.

Carlos Figueroa Serrano

Santiago, 14 de Agosto de 1967.

.ama.

Señor
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica,
PRESENTE.

Señor Decano:

Me es grato informar a Ud. la memoria que ha presentado MANUEL URREJOLA SILVA titulada "RENUNCIA A LOS DERECHOS PROCESALES", con el objeto de optar al grado de licenciado de derecho en esta Facultad.

La memoria en informe se divide en tres capítulos. El primero de ellos analiza el concepto de derechos procesales y de renunciaciones; el segundo, los requisitos de la Institución y el tercero, los casos concretos de nuestra legislación que, en opinión del autor, constituyen renuncia de un derecho procesal.

En el intento de elaborar un sistema de derecho procesal en nuestro país la memoria del Sr. Urrejola constituye un aporte de alto interés.

Partiendo de formulaciones que tienen su raíz en la autonomía del derecho procesal llega a conceptos que refuerzan el carácter institucional de esta disciplina y contribuyen a desarrollar su estudio sistemático.

Probablemente hay imprecisión en el manejo de muchos conceptos y en la delimitación de campos como el de la renuncia y el no ejercicio, pero, teniendo en cuenta el positivismo con que normalmente se han desarrollado los estudios de derecho procesal, resulta alentador comprobar como algunos esfuerzos por afianzar las instituciones de nuestra legislación en ideas de contenido jurídicamente propio se ven compensadas por trabajos como el del Sr. Urrejola.

Para los efectos reglamentarios califico esta memoria con nota 5.

Saluda atentamente a Ud.,

WWW

www.digitallibrarywin.cl

Santiago, Junio de 196

Señor Director:

Me es grato informar a Ud. la memoria de prueba que, para optar al grado de Licenciado en esta Facultad, ha presentado don Hernan Silva Foncea, con el título "Del sobreseimiento en materia penal."

La institución del sobreseimiento, característica del proceso penal, ha sido objeto de varias Memorias de Prueba, a las que la tesis del Sr. Silva supera en cuanto a su ordenación y a la claridad en la exposición, pero sin alcanzar el grado de profundidad y desarrollo de las materias que era de esperar respecto de una institución tan comentada, para que constituyera un aporte a la ciencia jurídica.

La obra del Sr. Silva consta de tres capítulos. El primero destinado al comentario del concepto del sobreseimiento, su naturaleza jurídica, la procedencia y efectos de la consulta. El segundo, dedicado al estudio del sobreseimiento definitivo, las causales por las cuales puede decretarse, la naturaleza de la resolución y los recursos que proceden en contra de ella. En el tercero se hace igual análisis respecto del sobreseimiento temporal.

Es evidente que para que una memoria de Licenciado sobre este tema tenga mérito es necesario que se detenga en el estudio serio y profundizado sobre las cuestiones que plantean, por ejemplo, la naturaleza jurídica del sobreseimiento, la oportunidad en que puede decretarse, la procedencia de la consulta tratándose de delitos de acción privada, la naturaleza de la resolución que sobresee definitiva o temporalmente y los recursos que proceden contra ella. Todos los demás aspectos que analiza la memoria corresponden a materias en que el texto legal es claro y prácticamente no suscitan problemas en su aplicación. Por ello respecto de estas últimas no podía esperarse más que el escueto comentario que contiene la memoria.

Pero en cuanto a aquellos puntos de verdaderos interés, capaces de dar contenido a la tesis y de permitir una elaboración personal del autor, se ha seguido el mismo tratamiento superficial. Se echa de menos el estudio y raciocinio que hubieran permitido al postulante llegar a conclusiones de trascendencia sobre las materias antes señaladas por vía de ejemplo.

Basta citar el caso de una cuestión de tanta trascendencia como es la determinación de la naturaleza jurídica

del sobreseimiento. Después de incursionar levemente en las opiniones de algunos tratadistas, se llega a la conclusión: "A nuestro juicio - y para evitar mayores disgresiones - el sobreseimiento puede ser definido como un "estado procesal". Existe una breve referencia al concepto de "estado procesal, pero se echa de menos la explicación de cómo elaboró el autor esta idea, si la adoptó de algún otro, cuáles son las razones que forman su convencimiento el porqué se rechazan las opiniones disidentes, e etc.

Las argumentaciones en orden a dar por establecidas la procedencia del sobreseimiento en 2a. Instancia y de este trámite procesal en los delitos de acción privada, adolecen de alguna confusión.

No estoy de acuerdo tampoco con la conclusión del autor en el sentido que la resolución que sobresee definitivamente sea una sentencia definitiva, tal como la define el Código de Procedimiento Civil, por que si bien es cierto que pone fin a la instancia no cabe duda que no resuelve la cuestión objeto del juicio.

En general, los problemas doctrinarios que se le han presentado al autor, nacen de la pretensión de encasillar en las definiciones elaboradas por el procedimiento civil, las instituciones del proceso penal. Faltando en este último los elementos esenciales del proceso civil y siendo sus objetivos fundamentalmente diferentes no cabe asimilar sus institutos a los del proceso civil sino buscarle una explicación científica dentro de sus peculiares características, su diferente naturaleza y estructura.

La memoria de Sr. Silva es ordenada en su exposición y clara en su redacción por lo que estimo que, con las salvedades indicadas y las correcciones que se le introdujeron puede ser aprobada (Nota 4).

Saluda atte. al Sr. Director

Carlos Figueroa Serrano.